



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2005/L.10/Add.13
20 de abril de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 21 b) del programa

**INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 61º PERÍODO DE SESIONES**

Proyecto de informe de la Comisión

Relatora: Sra. Deirdre KENT (Canadá)

ÍNDICE*

	<i>Página</i>
XIII. DERECHOS DEL NIÑO	2

* El documento E/CN.4/2005/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y demás asuntos sometidos al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/2005/L.11 y sus adiciones.

XIII. DERECHOS DEL NIÑO

1. La Comisión examinó el tema 13 de su programa en las sesiones 39ª, 40ª y 41ª, celebradas el 8 de abril de 2005, y en su 57ª sesión celebrada el 19 de abril¹.
2. Los documentos distribuidos en relación con el tema 13 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. En el anexo V se pueden consultar, por tema del programa, la lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente.
3. En la 39ª sesión, celebrada el 8 de abril de 2005, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Sr. Juan Miguel Petit, presentó su informe (E/CN.4/2005/78 y Add.1 a 3). En el diálogo interactivo que tuvo lugar posteriormente, los representantes del Paraguay y Rumania, en calidad de países interesados, formularon declaraciones sobre el informe. Los representantes de Costa Rica, Cuba, Indonesia, así como los observadores de Haití y Luxemburgo (en nombre de la Unión Europea) también hicieron preguntas al Relator Especial, a las que éste respondió.
4. En la misma sesión, el Experto independiente encargado del estudio sobre la cuestión de la violencia contra los niños, Sr. Paulo Sérgio Pinheiro, presentó su informe sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/2005/75).
5. En el debate general sobre el tema 13, hicieron declaraciones los miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III del presente informe figura la lista detallada de los oradores.

Secuestro de niños en África

6. En la 57ª sesión, celebrada el 19 de abril de 2005, el representante de Etiopía (en nombre de los Estados miembros del Grupo Africano) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.35/Rev.1, patrocinado por Etiopía (en nombre de los Estados miembros del

¹ Véase la nota 1 al pie de página (párr. 1, cap. III).

Grupo Africano). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Benin, los Estados Unidos de América, Guinea, Nicaragua y Suiza.

7. El representante de Etiopía revisó oralmente el proyecto de resolución mediante la modificación del párrafo 3 de la parte dispositiva.

8. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias² del proyecto de resolución.

9. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. El texto figura en la sección A del capítulo II, resolución 2005/43.

Derechos del niño

10. En la misma sesión, el observador de Luxemburgo (en nombre de la Unión Europea y del Grupo de América Latina y el Caribe) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.96, patrocinado por: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Países Bajos, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Serbia y Montenegro, Suecia, Tailandia, Turquía, Uruguay y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores: Australia, Belarús, Brasil, Burkina Faso, Canadá, Guinea, Islandia, Kazajstán, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein, Marruecos, México, Nigeria, Noruega, Panamá, Polonia, República de Moldova, San Marino, Suiza y Ucrania.

11. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes del Canadá (en nombre del Canadá, Noruega, Nueva Zelanda y Suiza), la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América.

² Véase la nota 2 al pie de página (párr. ..., cap. III).

12. El representante de los Estados Unidos de América propuso las siguientes enmiendas al proyecto de resolución:

a) El primer párrafo del preámbulo debe decir lo siguiente:

"Destacando que, juntos, la Convención sobre los Derechos del Niño, con sus Protocolos Facultativos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y sobre la participación de niños en los conflictos armados, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación de 1999 (Convenio N° 182) de la OIT, la Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, adoptada en La Haya y el Convenio relativo al Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 forman un conjunto completo de normas jurídicas internacionales para la protección y el bienestar del niño, y reafirmando que el interés superior del niño ha de ser la consideración principal en todas las medidas que se adopten en relación con los niños;"

b) El párrafo 2 de la parte dispositiva debe decir lo siguiente:

"Insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos o se adhieran a ellos, e insta a los Estados Partes a que los apliquen plenamente, subrayando que la aplicación de la Convención y sus Protocolos Facultativos y el logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la infancia y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia se refuerzan entre sí;"

c) Suprímase el párrafo 3 de la parte dispositiva;

- d) El párrafo 7 de la parte dispositiva debe decir lo siguiente:

"*Exhorta* a todos los Estados a que pongan fin a la impunidad de los autores de delitos cometidos contra los niños y toma nota de la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y observa en particular la tipificación como crimen de guerra en dicho Estatuto del reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años o la utilización de dichos niños para participar activamente en las hostilidades de conflictos internacionales o no internacionales;"

- e) El párrafo 16 *d)* de la parte dispositiva debe decir lo siguiente:

"Garantizar el derecho de los niños cuyos padres residan en distintos Estados de mantener en forma regular, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres proporcionando medios de acceso y visita en ambos Estados y respetando el principio de que los dos padres comparten la responsabilidad de la educación y el desarrollo de sus hijos;"

- f) El párrafo 16 *f)* de la parte dispositiva debe decir lo siguiente:

"*Exhorta además* a todos los Estados a que se ocupen de los casos de secuestro internacional de niños y los alienta a que cooperen a nivel multilateral y bilateral para asegurar, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde haya residido inmediatamente antes de su traslado o detención y, a este respecto, los exhorta a que presten especial atención a los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus padres u otros familiares;"

13. Los representantes de México (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe) y los Países Bajos (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión -Alemania, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como Rumania que se unió a la declaración) formularon declaraciones en relación con las enmiendas propuestas.

14. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometieron a votación registrada las enmiendas propuestas al proyecto de resolución, que fueron rechazadas por 51 votos contra 1 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Estados Unidos de América.

Votos en contra: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Canadá, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Malasia, Mauritania, México, Nepal, Nigeria, Países Bajos, Paraguay, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Ucrania, Zimbabwe.

Abstenciones: Pakistán.

15. A petición del representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 52 votos contra 1. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Canadá, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Malasia, Mauritania, México, Nepal, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Ucrania, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Ninguna.

16. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias³ del proyecto de resolución.

17. Véase el texto en la sección A del capítulo II (resolución 2005/44).

³ *Ibíd.*